

RV: Generación de Tutela en línea No 2035007

Diego Alejandro Rosero Garces <diegorg@cortesuprema.gov.co>

Mar 23/04/2024 11:57

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>;
edwarheathcriolloleal@gmail.com <edwarheathcriolloleal@gmail.com>

CESG N° 540

Señores

SECRETARÍA DE LA SALA DE CASACIÓN PENAL

Corte Suprema de Justicia

Atentamente me permito informar de la acción de tutela presentada por **EDWAR HEATH CRIOLLO LEAL** contra Tribunal Superior De Florencia Caquetá y otros.

por lo anterior, se adjuntan **por competencia** los archivos remitidos.

Señor.

EDWAR HEATH CRIOLLO LEAL

Nos permitimos informar que su memorial se envió al correo recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co, solicitándole que a futuro tratándose del asunto se dirija única y directamente al e-mail señalado, en aras de la celeridad.

Cordial saludo;



Diego Rosero
Auxiliar Judicial 03
Secretaría General
5622000 Ext: 1218

De: Secretaria General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

Enviado: martes, 23 de abril de 2024 11:35

Para: Diego Alejandro Rosero Garces <diegorg@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2035007

Cordial Saludo,

Atentamente me permito enviar Acción de Tutela.

Accionante: Edward Heath Criollo Leal.
Radicado: 18592318900120150015900.

Agradecemos su ayuda diligenciando la siguiente encuesta de satisfacción del usuario, con el fin de poder brindarle un mejor servicio:

<https://forms.office.com/r/7LsandJZse>

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Yeison Alejandro Torres Hernández
Asistente Administrativo
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1205
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá, Colombia.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Florencia <apptutelasfla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de abril de 2024 11:24 a. m.

Para: Secretaria General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

Cc: edwarheathcriolloleal@gmail.com <edwarheathcriolloleal@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2035007

Cordial Saludo,

Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito por competencia Acción de Tutela, conforme al decreto 333 de 2021.

Atte,

JORGE ENRIQUE CONDE FILAGUI

Auxiliar Administrativo

Oficina de Apoyo Judicial de Florencia

ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 4351072

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de abril de 2024 10:43

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Florencia <apptutelasfla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edwarheathcriolloleal@gmail.com <edwarheathcriolloleal@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2035007

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2035007

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: CAQUETA.

Ciudad: FLORENCIA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: CAQUETA.

Ciudad: FLORENCIA

Accionante: EDWAR HEATH CRIOLLO LEAL Identificado con documento: 96331672

Correo Electrónico Accionante : edwarheathcriolloleal@gmail.com

Teléfono del accionante : 3115187639

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DE FLORENCIA CAQUETA- Nit: ,

Correo Electrónico: sectribsupflr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, DERECHO AL BUEN NOMBRE,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Honorable
Juez Constitucional
(*Reparto*)

Referencia. *Acción de tutela*
Accionado. *Tribunal Superior de Florencia, Caquetá*
Accionante. *Edward Heath Criollo Leal*
Radicado: *18592318900120150015900, ley 600 de 2000.*

Como titular de los derechos fundamentales del debido proceso e igualdad, vulnerados por Juzgado Penal del Circuito de Puerto Rico, Caquetá y el Tribunal Superior de Florencia, Caquetá, acudo a la acción de amparo constitucional en procura del restablecimiento de los mismos, único medio de defensa judicial a mi alcance;

HECHOS

Se tiene que, mediante proceso penal dentro del radicado de la referencia, fui absuelto el día 19 de mayo de 2016, por el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, por la conducta punible de HOMICIDIO, al no haber encontrado pruebas para declararme responsable de la conducta punible prevista en el artículo 103 C.P.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Inicialmente, pongo de presente el cumplimiento de los requisitos jurisprudencialmente establecidos para acudir a este mecanismo, en aras de que su señoría se pronuncie de fondo en su análisis, al respecto, se tiene:

- a. Principio de inmediatez.* Se cumple a cabalidad, pues se tiene fecha de decisión de primera instancia en la jurisdicción penal, la sentencia absolutoria fue notificada a través de audiencia de lectura de fallo,

celebrada en presencia de todos los intervinientes, el día 19 de mayo de 2016 ante el juzgado antes indicado. A la fecha ha transcurrido desde la fecha del fallo de primera instancia 7 años, 11 meses, sin ser notificado del reparto, asignación de Magistrado y la fijación de fecha y hora para celebrar audiencia de lectura de fallo por el Honorable Tribunal de Florencia. He esperado un tiempo razonable, y no he obtenido respuesta alguna para la fijación de fecha y hora de la diligencia.

b. Subsidiariedad. El suscrito agotó el requisito del derecho de petición el pasado 01 de marzo de 2021. Sin obtener respuesta alguna, por lo tanto, no me queda otra opción judicial para reclamar los derechos fundamentales invocados.

c. Relevancia constitucional. Continuando con los requisitos generales que involucran la procedencia de una acción de tutela, esta controversia involucra el derecho fundamental del debido proceso de varias formas, tanto por defecto fáctico por omisión de al no realizarse la audiencia de segunda instancia, teniéndome a expensas de la autoridad sin ninguna resolución; al igual que el defecto *sustantivo o material*, por dejar de aplicar normas de favorabilidad en el área penal ya que si desde el 19 de mayo de 2016, fui absuelto resulta necesario que se analice la posibilidad de resolverse de manera definitiva la investigación; seguro de mi inocencia es que solicito el pronunciamiento judicial.

d. No se intenta involucrar al juez constitucional bajo el capricho, solo que se dan a manera de afectación de derechos de rango constitucional, razón de ser de la implementación del instituto jurídico de la tutela, bajo el entendido, además, que soy respetuoso de la autonomía e independencia de los jueces y de los términos para la toma de sus decisiones, pero tal privilegio no permite desconocer derechos con relevancia constitucional. Por lo tanto, no se trata en este caso de un debate meramente legal, trasciende como lo expondré, a la violación directa de la Constitución, ya que afecta mi derecho al debido proceso, buen nombre, habeas data.

Tutelo para que se me garantice el debido proceso y derecho a la igualdad, tal argumentación es inevitable cuando se pretende sobrepasar el test de procedibilidad de tutela, en pronunciamiento de la H. Corte Constitucional, se requiere que *“la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial, siempre que esto hubiere sido posible”*¹, carga procesal que se cumple a cabalidad y lo demuestro a través de los fundamentos dados por el juez de primera instancia para declararme inocente de los cargos enrostrados por la fiscalía, y así se proceda con el estudio de las causales específicas, para mi caso.

CASO EN CONCRETO

1. El Juzgado Penal del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, el 19 de mayo de 2016, me absolvió **al no encontrarme responsable** de la conducta punible de Homicidio endilgada por la fiscalía.
2. Sobre la aludida decisión la fiscalía apeló y el despacho judicial, envió al Tribunal con oficio 632 de fecha 13 de junio de 2016, y de ahí en adelante no he vuelto a tener conocimiento de los avances procesales, reparto, asignación de Magistratura, tampoco de la una esperanzadora fecha para la lectura de la segunda instancia.
3. Presenté solicitud de información, sobre la necesidad de fijación de fecha y hora de audiencia de segunda instancia, desde el pasado 01 de marzo de 2021, y a la fecha el esfuerzo por obtener la información ha sido infructuosa, no he recibido respuesta, ni terminación del proceso con un providencia judicial en firme.

¹ SU- 128 de 2021. Corte Constitucional

AFECTACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES

Aunque he de precisar, que el mismo Código penal trae consigo en el Art.6 el principio de legalidad, este nos remite al principio de favorabilidad penal, que en esta materia decantó la H. Corte Constitucional la favorabilidad, en sentencia C-200 de 2002. Requiriendo a los operadores judiciales a aplicar la norma más favorable, lo único que espero de la tutela de mis derechos es que yo pueda continuar mi vida en entera normalidad; debido a ello no he podido desarrollar varias actividades de mi vida cotidiana, en lo que respecta a mi vida personal no me ha sido posible como acceder a una VISA, para salir de paseo en compañía de mi familia, en mi vida laboral no puedo acceder a créditos; transitar libremente por mi País, porque constantemente me están radiando mi documento de identificación impidiéndome el tránsito normal hasta que verifican con otras autoridades que no cuento con asuntos pendientes, son estos varios los derechos conculcados que me obligan a acceder al respeto de los mismos por este medio constitucional-.

PRUEBAS DE OFICIO

1. Se oficie al juez de primera instancia acompañado de todas las pruebas, para que allegue el acta de la audiencia de sentencia absolutoria con libertad inmediata.

ANEXOS

1. Copia de mi cédula de ciudadanía
2. Derecho de petición de 01 de marzo de 2021.

Honorable juez, con lo aquí argüido, solicito respetuosamente la protección de mis derechos fundamentales invocados en esta petición de tutela, con la

posibilidad de la terminación favorable del proceso que ya en primera instancia se falló con absolución.

Cordialmente;

EDWARD CRIOLLO
96.331.672 P.C.

EDWAR HEATH CRIOLLO LEAL
C.C. 96.331.672 de El Paujil, Caquetá
Celular: 311 - 5187639
Carrera 7a número 13/16 barrio Coliseo
San Vicente del Caguán, Caquetá